



Lima,

*Resolución S. B. S.*  
*N° - 2017*

*La Superintendente de Banca, Seguros  
y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones*

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Ley N° 27693, se crea la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, UIF-Perú, encargada de recibir, analizar, tratar, evaluar y transmitir información para la detección del lavado de activos y/o del financiamiento del terrorismo (LA/FT), así como de coadyuvar a la implementación, por parte de los sujetos obligados, del sistema para detectar operaciones sospechosas de LA/FT;

Que, de conformidad con el artículo 3-A de la Ley N° 27693, incorporado mediante Decreto Legislativo N° 1249, Decreto Legislativo que dicta medidas para fortalecer la prevención, detección y sanción del lavado de activos y el terrorismo, la UIF-Perú, para el cumplimiento de sus funciones y siempre que resulte necesario y pertinente en el caso que investiga, puede solicitar al Juez penal competente en donde tenga su domicilio principal la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), el levantamiento del secreto bancario y la reserva tributaria;

Que, asimismo, según lo establecido en el mencionado artículo, la SBS establece mediante resolución la forma y condiciones en que las empresas del sistema financiero y la Administración Tributaria deben proporcionar a la UIF-Perú la información protegida por el secreto bancario y la reserva tributaria, así como las multas que correspondan a las empresas bajo su supervisión que incumplan con entregar la información requerida, de acuerdo con lo establecido en la normativa;

Que, en este contexto, resulta necesario establecer las condiciones en que el contenido de la información protegida por el secreto bancario y la reserva tributaria debe ser proporcionadas a la UIF-Perú de parte de las empresas del sistema financiero y la Administración Tributaria, así como los canales y pautas para su envío, con el fin de garantizar su transmisión en forma segura, según corresponda, e incorporar al Reglamento de Sanciones de la SBS las infracciones establecida en la Ley;

Contando con el visto bueno de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, la Superintendencia Adjunta de Banca y Microfinanzas y la Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27693 y sus normas modificatorias;



**RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Aprobar la Norma que regula la forma y condiciones en que se debe proporcionar a la UIF-Perú, la información protegida por el secreto bancario y/o la reserva tributaria, conforme al texto siguiente:

**NORMA QUE REGULA LA FORMA Y CONDICIONES EN QUE SE DEBE PROPORCIONAR A LA UIF-PERÚ, LA INFORMACIÓN PROTEGIDA POR EL SECRETO BANCARIO Y/O LA RESERVA TRIBUTARIA**

**Artículo 1. Alcance**

Esta norma es aplicable a todas las empresas reguladas y/o supervisadas por la SBS que captan recursos del público y que están indicadas en el literal A del artículo 16 de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, al Banco de la Nación y a las Cooperativas de Ahorro y Crédito no autorizadas a operar con recursos del público, en adelante empresas; así como a la Administración Tributaria.

**Artículo 2. Objetivo**

Establecer las condiciones en que el contenido de la información protegida por el secreto bancario y la reserva tributaria se debe proporcionar a la UIF-Perú, así como los canales y pautas para su envío, a fin de garantizar su transmisión en forma segura.

**Artículo 3. Información que deben proporcionar las empresas y la Administración Tributaria**

3.1. Las empresas comprendidas en el alcance de esta norma, conforme a la orden judicial del levantamiento del secreto bancario, y según lo previsto en el artículo 140 de la Ley N° 26702, deben proporcionar a la UIF-Perú, la siguiente información del cliente, correspondiente al periodo que determine la referida orden judicial:

- a) Número de cuenta a informar.
- b) Nombre de la institución informante.
- c) Fecha y hora de la operación.
- d) Agencia (código SBS).
- e) Número de operación.
- f) Moneda.
- g) Tipo de operación.
- h) Monto de la operación.
- i) Glosa – detalle de la operación.
- j) Descripción de la operación.
- k) Clasificación general de la operación (SBS).
- l) Datos del segundo vinculado en la operación (persona o empresa que participa en la transacción, como beneficiario, ordenante o ejecutante, según sea el caso, de la persona o empresa que ha sido materia del levantamiento del secreto bancario): número de cuenta, número de Identificación y el nombre de la persona o empresa e información adicional de carácter complementario.

El detalle de esta información debe ser enviada a la UIF-Perú mediante los formatos del Anexo N° I "Formato para proporcionar a la UIF-Perú información protegida por el secreto bancario" y "Cuadro Resumen de las cuentas informadas a la UIF mediante el "Reporte-UIF para el LSB", el cual debe completarse conforme a las instrucciones descritas en el Anexo N° II "Instructivo para completar el Formato para proporcionar a la UIF-Perú información protegida por el secreto bancario".



3.2. La Administración Tributaria, conforme a la orden judicial del levantamiento de la reserva tributaria, y según lo previsto en el artículo 85 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, debe proporcionar a la UIF-Perú la información señalada en dicha orden, que puede estar contenida en declaraciones e informaciones obtenidas de los contribuyentes, responsables o terceros y en las denuncias.

**Artículo 4. Remisión de información a la UIF-Perú**

Las empresas y/o la Administración Tributaria deben remitir directamente la información, con carácter confidencial, a la UIF-Perú, en el plazo máximo establecido por la Ley N° 27693, salvo disposición distinta del juez.

**Artículo 5. Forma de envío de la información**

5.1. Las empresas envían la información en el formato del Anexo N° I, a la UIF-Perú, mediante un medio electrónico seguro que permita su adecuada transmisión y garantice su confidencialidad, de acuerdo con lo establecido por la SBS.

5.2. La Administración Tributaria entrega, a través de un medio electrónico seguro, a la UIF-Perú, la información, en archivos de texto u otros formatos que faciliten los procesos de gestión y análisis de la UIF-Perú. Excepcionalmente, cuando cierta información no pueda ser proporcionada por dicho acceso remoto, debe ser enviada en medio físico.

5.3 La UIF-Perú, luego de recibida la información que envíen las empresas y la Administración Tributaria, acusa recibo a través del mismo canal en que fue remitida.

5.4 La UIF-Perú, una vez emitida la orden judicial, puede tener un acceso directo en línea a la información de acuerdo con los medios informáticos que implemente la Administración Tributaria.

**Artículo 6. Carácter confidencial de la información**

6.1 Las personas y autoridades que tomen conocimiento de la información de las operaciones pasivas producto del levantamiento del secreto bancario y de la información referida a la cuantía y la fuente de las rentas, los gastos y la base imponible, entre otros, de los contribuyentes producto del levantamiento de la reserva tributaria, así como los funcionarios y trabajadores de las empresas, quedan obligadas a guardar la más estricta y completa reserva respecto de dicha información y no pueden cederla o comunicarla a terceros, así como no pueden utilizarla para fines distintos al solicitado.

6.2 El incumplimiento de lo establecido en el presente artículo da lugar a las responsabilidades administrativas y penales correspondientes.

**Artículo Segundo.-** El Anexo N° I “Formato para proporcionar a la UIF-Perú información protegida por el secreto bancario” y el Anexo N° II “Instructivo para completar el Formato para proporcionar a la UIF-Perú información protegida por el secreto bancario”, que forman parte de la Norma aprobada por el Artículo Primero, se publican en el Portal Institucional – [www.sbs.gob.pe](http://www.sbs.gob.pe) – conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

**Artículo Tercero.-** Incorporar en la Sección II “Infracciones Graves” del Anexo 2 “Infracciones Específicas del Sistema Financiero y de las Empresas de Servicios Complementarios y Conexos” del Reglamento de Sanciones aprobado por Resolución SBS N°816-2005 y sus normas modificatorias, la siguiente infracción:

- No entregar o entregar parcial o tardíamente, la información requerida en las solicitudes de levantamiento del secreto bancario formuladas por la UIF-Perú.



**SUPERINTENDENCIA**  
DE BANCA, SEGUROS Y AFP  
República del Perú

## PREPUBLICACIÓN

**Artículo Cuarto.-** La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



**ANEXO N° I**

**Formato para proporcionar a la UIF- Perú información protegida por el secreto bancario**

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15
N° de Cuenta a informar	Nombre de la Institución informante	Fecha de la Operación	Hora de la Operación	Agencia (Código - SBS)	N° de Operación	Moneda	Tipo de Operación	Monto de la Operación	Glosa - Detalle de la operación	Clasificación General de la Operación (SBS)	Datos del segundo vinculado en la operación: N° de Cuenta	Datos del segundo vinculado en la operación: N° de Identificación	Datos del segundo vinculado en la operación: Nombre de la persona o empresa	Información Adicional



**Cuadro Resumen de las cuentas informadas a la UIF mediante el "Reporte-UIF para el LSB"**

N°	Tipo de cuenta	N° de cuenta	Institución informante	Nombre (s) del (los) titular(es) de la cuenta	Tipo de Identificación del titular de la cuenta	N° Identificación del titular de la cuenta	Saldo de la cuenta al final del periodo solicitado el LSB (*)	Saldo de la cuenta a la fecha de atención del Formato (**)	Moneda

Notas metodológicas:

(\*) Saldo a la fecha final del periodo por el cual se solicitó el LSB

(\*\*) Saldo a la fecha en el cual se generó el Formato UIF para el LSB



## **ANEXO N° II**

### **Instrucciones para la presentación del Formato UIF para el Levantamiento de Secreto Bancario**

#### **Consideraciones generales para el Formato UIF para el LSB**

1. El formato deberá ser elaborado y presentado en Excel a la UIF, transmitido mediante un canal seguro, designado por la UIF.
2. El formato toma como base todas las operaciones contenidas en los Reportes de Movimiento de Cuenta (RMC) o su equivalente; siendo el RMC, la versión extendida de los estados de cuenta impresos que las instituciones remiten a sus clientes.
3. El formato se deberá presentar por "número de cuenta" de la persona a la cual se le autoriza el LSB; es decir, si la persona "A" es cliente de la institución y posee 3 números de cuenta; la institución deberá elaborar 3 formatos UIF para el LSB; una por cada número de cuenta.
4. Son materia del LSB todas las cuentas pasivas; es decir, las cuentas de ahorro, cuentas corrientes, cuentas de depósitos a plazo fijo; y similares que signifique permanencia de fondos del cliente en la institución.
5. Se deberá identificar el tipo, número de cuenta, la moneda y el nombre del titular de la cuenta que se está presentando en cada formato. Por ejemplo: Persona "A" – CAMN 1912569896.
6. El formato no tendrá límite de caracteres, debiéndose mostrar toda la información posible que se requiere para cada celda.
7. El formato deberá estar acompañado de un cuadro que resuma las cuentas que su cliente mantiene en su institución. Este cuadro deberá indicar el tipo de cuenta, número de cuenta, nombre de la institución informante (tal cual se consigna en el RO), nombre(s) del (los) titulares de la cuenta, tipo de identificación del titular de la cuenta, número de identificación, el saldo en dicha cuenta a la fecha final del periodo solicitado<sup>1</sup>, el saldo a la fecha en la cual se generó el formato UIF para el LSB y moneda.
  - La fecha utilizada para mostrar los saldos, deberá ser colocada al pie de página del cuadro resumen.
  - Para describir el "tipo de cuenta" utilizar la lista de acrónimos publicada en la página de la SBS<sup>2</sup>.
  - Si la cuenta tiene más de un titular (mancomunadas), identificar a todos los titulares, creando tantas como titulares existan; para ello podrán repetir la información contenida en las otras celdas.

<sup>1</sup> En caso, la institución no cuente con el saldo a dicho periodo, de deberá colocar la frase: "No Aplica"

<sup>2</sup> <http://www.sbs.gob.pe/prevencion-de-lavado-activos/categoria/lista-de-acronimos-y-abreviaturas-de-los-documentos-de-inteligencia-financiera/7421/c-7421>



**PREPUBLICACIÓN**

**Cuadro Resumen de las cuentas informadas a la UIF mediante el "Reporte-UIF para el LSB"  
desde el 01/01/2012 al 31/12/2012**

N°	Tipo de cuenta	N° de cuenta	Institución informante	Nombre (s) del (los) titular(es) de la cuenta	Tipo de identificación del titular de la cuenta	N° identificación del titular de la cuenta	Saldo de la cuenta al final del periodo solicitado el LSB (*)	Saldo de la cuenta a la fecha de atención del Formato (**)	Moneda
1	CAMN	1912569896	BCP	A	DNI	11112256	564,569.00	100.00	S
2	CAME	1957854590	BCP	A	DNI	11112256	No Aplica	210,000.00	D
.	CAME	1957854590	BCP	B	DNI	50212458	No Aplica	210,000.00	D
.									
n									

(\*) Saldo a la fecha final del periodo por el cual se solicitó el LSB - 31/12/2012

(\*\*) Saldo a la fecha en el cual se generó el Formato UIF para el LSB - 15/03/2016

Cuenta mancomunada, registra dos titulares A y B

### **Descripción de la cabecera**

El Formato UIF para el LSB deberá estar contenido en un Archivo Excel, mostrando la información en las celdas que corresponde a cada columna cuyas cabeceras están detalladas desde el punto 1 al 15, descritas a continuación:

**1. N° de Cuenta a informar**

- Colocar el número de cuenta de la persona a la cual se le autoriza el LSB y cuya información de transacciones se mostrará en cada línea. Por ejemplo: "1912569896".
- El número de cuenta deberá ser mostrado con todos sus caracteres, sin espacios en blanco, ni guiones de separación.

**2. Nombre de la Institución informante**

- Consignar el nombre de la institución de la cual es cliente el titular de la cuenta consignada en la Celda N° 1.
- Para tal efecto, el nombre de la institución deberá ser consignada tal como se muestra en el Registro de Operaciones Únicas y Operaciones Múltiples (RO)

**3. Fecha de la Operación**

- Consignar la fecha en la cual se realizó la operación, información que figura en el RMC.
- El formato será el siguiente: dd/mm/aaaa

**4. Hora de la operación**

- Consignar la hora en la cual se realizó la operación, información que figura en el RMC
- El formato será el siguiente: hh/mm/ss

**5. Agencia (código SBS)**

- Consignar el código designado por la SBS a la agencia en la cual se realizó la operación; información que figura en el RMC.
- Colocar el código exacto, sin agregar espacios, ni caracteres adicionales.



**6. N° de Operación**

- Consignar el número de operación único asignado por la institución; la cual permitirá identificarla en caso la UIF necesite un alcance mayor de la transacción. Esta información figura en el RMC.
- Colocar el número exacto, sin agregar espacios, ni caracteres adicionales.

**7. Moneda**

- Consignar la primera letra de la moneda de la cuenta. Por ejemplo: Para soles consignar "S", para dólares "D", para euros "E".
- La letra debe estar en mayúscula.
- Es preciso indicar que los montos de la operación, se colocarán en la misma denominación monetaria.

**8. Tipo de Operación**

- Colocar "Ingreso", cuando los fondos se suman al saldo de la cuenta que se está mostrando; o "Egreso", cuando los fondos restan al saldo de la cuenta que se está mostrando.

**9. Monto de la operación**

- Colocar el monto de la operación consignando dos decimales. Esta información figura en el RMC.
- Separar entre comas (xxx,xxx) los miles y con punto ( . ) los decimales. El formato será el siguiente: xx,xxx,xxx.xx

**10. Glosa – Detalle de la Operación**

- Colocar la descripción de la operación, tal como figura en la glosa del RMC.

**11. "Clasificación general de la operación (SBS)"**

- Consignar el término equivalente de cada operación de la institución con el "tipo de operación" del Registro de Operaciones Únicas y Operaciones Múltiples (RO)<sup>3</sup>.
- Cuando el tipo de operación no tuviera una equivalencia que describa la transacción de la institución, utilizar "99 – Otros" y detallar el tipo de operación que corresponda; siendo este tipo de operación descrito el que se muestre en el formato.
- La información a considerar en esta casilla deberá ser actualizada cada vez que se efectúen modificaciones en el RO.

**12. Datos del segundo vinculado en la operación: N° de Cuenta**

- Colocar en el siguiente orden de prelación: Número de cuenta, número de CCI o número de tarjeta; del segundo vinculado en la operación; por ejemplo: Si el formato UIF para el LSB, muestra las siguientes operaciones de "A":

---

<sup>3</sup> Al 01/01/2017 existen 47 tipos de operación identificadas plenamente (del 1 al 47); donde 1 es Depósitos en cuenta corriente y 47 es Depósitos constituidos por títulos valores (Primer endoso sobre el Warrant).



## PREPUBLICACIÓN

- El 11/11/2012 se registró un “Egreso” por S/ 145,254, cuya “Clasificación general de la operación (SBS)” es “Transferencias nacionales entre cuentas de diferentes entidades (envío de fondos)”; entonces la información a consignar es el número de cuenta o CCI hacia la cual “A” transfirió los fondos.
- El 15/11/2012 se registró un “Ingreso” por S/ 500,000, cuya “Clasificación general de la operación (SBS)” es “Transferencias internacionales (recepción de fondos)”; entonces la información a consignar es el número de cuenta de origen o CCI, desde la cual se transfirieron los fondos hacia “A”.
- El número de cuenta, número de CCI o número de tarjeta, deberá ser mostrado con todos sus caracteres, sin espacios en blanco, ni guiones de separación.

### 13. Datos del segundo vinculado en la operación: N° de Identificación

- Colocar el “número de referencia” que permita identificar al segundo vinculado en la operación; tales como: El número de DNI, número de RUC, número de carnet de extranjería, número de pasaporte, número de teléfono, número de suministro o sus equivalentes; por ejemplo: Si el Formato UIF para el LSB, muestra la siguiente información de “A”:
  - El 11/11/2012 se registró un “Egreso” por S/ 145,254, cuya “Clasificación general de la operación (SBS)” es “Transferencias nacionales entre cuentas de diferentes entidades (envío de fondos)”; entonces la información a consignar es el número de DNI, RUC, pasaporte, carnet de extranjería u otro documento del titular del número de cuenta o CCI hacia la cual “A” se transfirieron los fondos.
  - El 14/02/2012 se registró un “Egreso” por S/ 89,787, cuya “Clasificación general de la operación (SBS)” es “Cobro de cheques del mismo banco”; entonces la información a consignar es el número DNI, RUC, pasaporte, carnet de extranjería u otro documento de la persona o empresa en nombre del cual se realiza el cobro del cheque.
  - El 22/11/2012 se registró un “Egreso” por S/ 90, cuya “Clasificación general de la operación (SBS)” es “Otros” con la descripción “Pago de servicios”; entonces la información a consignar es el número de teléfono o suministro del servicio que “A” está pagando.
- El número de identificación deberá ser mostrado con todos sus caracteres, sin espacios en blanco, ni guiones de separación.

### 14. Datos del segundo vinculado en la operación: Nombre de la persona o empresa

- Colocar el “nombre” de la persona o empresa que identifique al segundo vinculado en la operación; por ejemplo: Si el Formato UIF para el LSB, muestra la siguiente información de “A”:
  - El 11/11/2012 se registró un “Egreso” por S/ 145,254, cuya “Clasificación general de la operación (SBS)” es “Transferencias nacionales entre cuentas de diferentes entidades (envío de fondos)”; entonces la información a consignar es el nombre del titular del número de cuenta o CCI hacia la cual “A” transfirió los fondos.
  - El 15/11/2012 se registró un “Ingreso” por S/ 500,000, cuya “Clasificación general de la operación (SBS)” es “Transferencias internacionales (recepción de fondos)”; entonces la información a consignar es el nombre del titular de la cuenta de origen o CCI, desde la cual se transfirieron los fondos desde el exterior hacia “A”.



## PREPUBLICACIÓN

- El 13/12/2012 se registró un “Egreso” por S/ 89,787, cuya “Clasificación general de la operación (SBS)” es “Otros” con la descripción “Consumo POS<sup>4</sup>”; entonces la información a consignar es el nombre del establecimiento en el cual se generó el consumo, que fue pagado por “A” con una tarjeta vía POS.
- El nombre de la persona o empresa deberá ser mostrado con todos sus caracteres, bajo la siguiente estructura:
  - Para el caso de nombres de personas, colocar: “Nombre 1 + Nombre n + APELLIDO 1 + APELLIDO n”. Donde, los nombres son mayúsculas y minúsculas; mientras que los apellidos deberán ser todos con mayúsculas.
  - Para el caso de nombres de empresas, colocar las siglas que describa el tipo de sociedad sin espacios, ni puntos; por ejemplo: La Casita de Chocolate SA, Juan Tenorio EIRL, José Cano & Asociados SCRL, Miami Beach Inc, etc.

### 15. Información Adicional

- Se consignará información complementaria que no aplique para las otras casillas del formato.
- Estos datos permiten complementar y explicar la información indicada en las celdas N° 10, 12, 13 y 14; por ejemplo:
  - El 11/11/2012 se registró un “Egreso” por S/ 145,254, cuya “Clasificación general de la operación (SBS)” es “Transferencias nacionales entre cuentas de diferentes entidades (envío de fondos)”; entonces la información a consignar podría ser el nombre de la otra entidad financiera hacia la cual se transfirieron los fondos (por ejemplo, Scotiabank); así como la denominación del número de cuenta del titular beneficiario de los fondos (por ejemplo, CAME<sup>5</sup>).
  - El 15/11/2012 se registró un “Ingreso” por S/ 500,000, cuya “Clasificación general de la operación (SBS)” es “Transferencias internacionales (recepción de fondos)”; entonces la información a consignar podría ser el país desde el cual se remitieron los fondos (por ejemplo, USA); así como el nombre de la entidad financiera de “origen” desde el cual se transfirieron los fondos (por ejemplo, HSBC).
  - El 22/11/2012 se registró un “Egreso” por S/ 90, cuya “Clasificación general de la operación (SBS)” es “Otros” con la descripción “Pago de servicios”; entonces la información a consignar es el nombre de la entidad prestadora del servicio (por ejemplo, Luz del Sur, Edelnor, Telefónica, Claro).
  - El 14/12/2012 se registró un “Ingreso” por S/ 200,000, cuya “Clasificación general de la operación (SBS)” es “Otros” con la descripción “Depósitos de cheques (otro banco)”; entonces la información a consignar podría ser el número de cheque a depositar (por ejemplo, N° 0552), o la cantidad de cheques, en caso de ser mas de 1 (por ejemplo, 30 cheques); así como el nombre de la(s) entidad(es) financiera(s) desde el (los) cual(es)

<sup>4</sup> POS, siglas en inglés “Point of sale”, referida a las “máquinas de punto de venta”, utilizadas para conducir transacciones de venta al por menor. Puede proveer muchos servicios, incluyendo procesamiento de tarjetas de crédito, de débito, etc.

<sup>5</sup> CAME, “Cuenta de Ahorro en Moneda Extranjera”, definida en la lista de acrónimos para uso documentario de la SBS, ubicada en <http://www.sbs.gob.pe/prevencion-de-lavado-activos/categoria/lista-de-acronimos-y-abreviaturas-de-los-documentos-de-inteligencia-financiera/7421/c-7421>



## PREPUBLICACIÓN

se giró(aron) el (los) cheque(s) depositado(s) en la cuenta de "A" (por ejemplo, Interbank).

- La información mostrada deberá tener todos sus caracteres; cada tipo de información deberá estar separada con guiones; por ejemplo: Scotiabank – CAME.
- Esta información proviene de las diferentes bases de datos que la institución cuenta.

Información descrita para todas las cabeceras es de carácter obligatorio, salvo lo relacionado a las cabeceras N° 12, 13 y 14, las mismas que únicamente serán de carácter obligatorio cuando se cumpla en la operación una de las siguientes premisas:

- a) El monto de la operación es mayor o igual a USD 10,000 o su equivalente en soles.
- b) El monto de la operación es mayor o igual a USD 1,000 o su equivalente en soles; para el caso de que la persona haya generado operaciones múltiples.

Cuando se cumpla una de las premisas antes señaladas, será obligatorio completar por lo menos la información correspondiente a una de las cabeceras N° 12, 13 y 14. La información de estas cabeceras es necesaria para identificar al segundo vinculado en la operación<sup>6</sup>.

---

<sup>6</sup> El segundo vinculado en la operación es la persona o empresa que participa en la transacción, como beneficiario, ordenante o ejecutante (según sea el caso) de la persona o empresa que ha sido materia del LSB